

AUTO No. 00820

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con base en la queja con Radicado No. 2005ER24302, y la posterior visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 B N. 86 D – 30 Sur, los profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 7566 del 15 de Septiembre de 2005, en el que se concluyó que el señor Daniel Escamilla debe realizar las siguientes acciones:

“adecue un área de pintura e implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes y dar así cumplimiento al Art. 23 del Decreto 948/95. Se sugiere dar un plazo máximo de treinta (30) días.

De acuerdo a la visita realizada se requiere al señor Daniel Escamilla para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial forestal del DAMA, conforme a los Art. 64 al 68 del Decreto 1791/96. Se sugiere dar un plazo máximo de ocho (8) días.”

Que mediante radicado 2007EE821 del 18 de Enero de 2007, se requirió al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 B N. 86 D – 30 Sur “para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento:

- Realice las acciones necesarias tendientes a adecuar el área de pintura e implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos y transeúntes. Lo anterior en cumplimiento del Art. 23 del Decreto 948 de 1995.

AUTO No. 00820

- Realice dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del presente requerimiento el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.”

Que mediante Resolución N° 4306 del 29 de Diciembre de 2007, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo al establecimiento (Carpintería) ubicado en la Calle 40 B N. 86 D – 30 Sur, de propiedad del señor DANIEL ESCAMILLA, en los siguientes términos:

“CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de contaminación atmosférica, artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, por cuanto no realizó realizara (sic) las acciones necesarias tendientes a implementar dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos y transeúntes. Lo anterior en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995. Así mismo se solicitó que dentro del término de 8 días calendario contados a partir de recibo del requerimiento, debía registrar ante la Secretaría Distrital de ambiente, sector de industrias forestales, el libro de operaciones, para dar cumplimiento al artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1791 de 1996.”

Que el 07 de Junio de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 B N. 86 D – 30 Sur, cuyo propietario es el señor DANIEL ESCAMILLA. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 314.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 04274 del 10 de Julio de 2013, en el cual se concluyó que “Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor Daniel Escamilla, terminó su actividad en la dirección Calle 40 B Sur No. 86 D – 30 del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy.”

Teniendo en cuenta lo anterior y que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, pues en los documentos obrantes dentro del expediente y que sirven como soporte del presente proceso no obra prueba sobre la plena identificación del señor DANIEL ESCAMILLA; y más aún cuando en vista de que en la actualidad, en la Calle 40 B Sur No. 86 D – 30 del barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la

AUTO No. 00820

actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y también que de acuerdo con el concepto técnico No. 04274 del 10 de Julio de 2013, el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 40 B N. 86 D – 30 Sur de Bogotá, de propiedad del señor DANIEL ESCAMILLA, finalizó su

AUTO No. 00820

actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-1377**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-1377**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00820

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-1377

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------